



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0687-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 9 y 96 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de diciembre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de diciembre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	

### II.- SINOPSIS

Atribuir a la Comisión Nacional del Agua, programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, priorizando el gasto inversión en regiones hidrológico-administrativas con menor nivel de cobertura en acceso, disposición y saneamiento del agua para uso doméstico. Considerar como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de la Comisión, dar mayor acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en las zonas con menor cobertura.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, verificar la referencia al artículo 96 Bis debido a que la estructura vigente del ordenamiento que se pretende se refiere al artículo 96 Bis 2.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p><i>"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.</i></p> <p><i>En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:</i></p> <p><i>a. El Nivel Nacional, y</i></p> <p><i>b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.</i></p>	<p><b>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, respecto al derecho humano al agua de la población con menor cobertura</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 9 y 96 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9. ....</b></p>

*Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.*

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, *su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional;*

**X. a LIV. ...**

**ARTÍCULO 96 BIS 2.** Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:

**I. a III. ...**

Son atribuciones de "la Comisión" en su nivel nacional, las siguientes:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, **en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, priorizando el gasto inversión en aquellas regiones hidrológico-administrativas con menor nivel de cobertura en acceso, disposición y saneamiento del agua para uso doméstico,** directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua;

...

**Artículo 96 Bis.** Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de la Comisión, las que:

**I. a III.-...**

<p>IV. Permitan el <i>abastecimiento, potabilización y desalinización</i> cuya realización afecte a dos o más estados;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>IV. Permitan <b>dar mayor acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en aquellas zonas con menor cobertura en la materia;</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los Congresos locales de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a sus ordenamientos jurídicos para incluir la priorización del gasto de inversión en infraestructura hidráulica en las zonas con menores niveles de cobertura de agua potable para consumo doméstico.</p>